

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

**ASUNTO:** Se otorga Certificado de Homologación Provisional

**INÉS GUERRERO ALARCÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

En atención a su escrito recibido el 25 de septiembre de 2019, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo módulo celular LTE, marca nRF91, modelo nRF9160 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RTINRNR19-1725, mismo que se adjunta al presente para los fines conducentes.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA**

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

C.c.p.-: Minutario.- Asunto DH19/2229-EIFT19-40811





**CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**

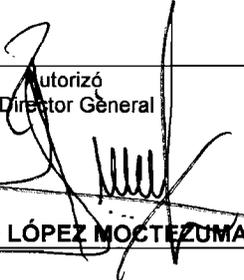
**Clase: PROVISIONAL**

**Número: RTINRR19-1725**

**Vigencia: 15 de octubre de 2020**

**INÉS GUERRERO ALARCÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

Fecha de emisión: <b>15 de octubre de 2019</b>	Oficio respuesta a solicitud: <b>IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5088 / 2019</b>
Equipo: <b>Módulo celular LTE</b>	
Marca: <b>nRF91</b>	Modelo: <b>nRF9160</b>
Perito(s) en Telecomunicaciones: <b>Ing. Ignacio Valadez Gutiérrez (IFT-P-0012-2017)</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>	
<b>LTE:</b>	
Banda de frecuencias	824 - 849 MHz / 869- 894 MHz 1710 - 1755 MHz / 2110 - 2155 MHz
Potencia pico máxima de salida	200 mW (+23 dBm)
Modulación	16QAM, QPSK, BPSK
<b>GPS:</b>	
Banda de frecuencias	1563 - 1587 MHz

Dictaminó:  <b>ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA</b>
---	---	--

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

**Nota:**

Se expide la presente homologación conforme al oficio IFT/221/UPR/DG-RTE/027/2018 del 28 de mayo de 2018 de la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Regulación Técnica y con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias México 2018, Notas Nacionales MEX 155, MEX 156, y MEX 157 para la banda de 800 MHz, disposiciones técnicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 7 de junio de 1995, 9 de junio de 1997 y 12 de julio de 2004, CNAF Notas Nacionales MEX 195, MEX 196, y MEX 197 para la banda de 1900 MHz. Oficio CFT/D05/UPR/DGRA/138/2013 del 22 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Regulación "A" de la Unidad de Prospectiva y Regulación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde se señalan los parámetros técnico-operativos para las bandas 1850-1910 / 1930-1990 MHz y 1710-1770 / 2110-2170 MHz

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, -etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

**CUARTA.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.